RESOLUCION Nro.

(19-06-2025 .067)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL – DECRETO 092 DE 2017"

EL GERENTE DE INDEPORTES BOYACÀ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 y 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y la Ordenanza No. 016 del 16 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y* ***asegurar la convivencia pacífica*** *y la vigencia de un orden justo".* Así mismo, contempla en el artículo 22 que la paz se declara como un derecho y un deber fundamental de obligatorio cumplimiento.

Por otra parte, el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, en su capítulo 2 de los Derechos Sociales Económicos y Culturales, dispone que: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.".*

Del derecho fundamental antes descrito, deriva la obligación a cargo del Estado de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con principios constitucionales y legales, imperativo que desarrolló el Legislador en la Ley 181 de 1995, en la cual como objetivo especial creó el Sistema Nacional del Deporte, entendido como el conjunto de organismos articulados entre sí, con el objetivo de "generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte", de conformidad con las formas y propósitos que se desarrolla el deporte según el artículo 16 de la citada Ley.

En particular, el deporte es un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, constituye un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, e impulsa las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales.

El derecho al deporte constituye una actividad de interés público y social, cuyo ejercicio, tanto a escala aficionada como profesional, se debe guiar por normas preestablecidas que faciliten la participación ordenada en la competición y promoción del juego y, a su vez, permitan establecer las responsabilidades de quienes participan directa e indirectamente en tales eventos, en efecto, su importancia radica en que: (i) es indispensable para que el individuo desarrolle su vida dignamente; (ii) se relaciona con los derechos al libre desarrollo de la

personalidad, a la educación, a la libre asociación, a la salud y al trabajo; (iii) conlleva las obligaciones correlativas a cargo del Estado, de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con los principios constitucionales y legales; y (iv) se garantiza también a través de las organizaciones deportivas y recreativas, las cuales constituyen medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas.

La Ley 181 de 1995 en su artículo 4º expresa: "Derecho Social. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios:

- Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.
- Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
- Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.
- Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.
- Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.
- Ética deportiva. La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respeto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con el contexto histórico, se tiene que en Boyacá existió la "Guerra Verde", que fue un conflicto armado interno que se desarrolló durante la década de 1960 y 1990 en la región esmeraldera, y se caracterizó por la lucha entre diferentes grupos armados y conglomerados empresariales, por el control de las minas de esmeraldas así: - Primera Guerra Verde (1965-1975): A raíz de la "fiebre verde" por la extracción de esmeraldas, surgieron disputas violentas por el control de las minas, como la concesión de la mina Mundo Nuevo a Víctor Carranza; - Segunda Guerra Verde (1975-1985): Se intensificaron los enfrentamientos entre diferentes grupos armados, incluyendo la "Pesada", un grupo que ejercía fuerte control en el área y que reclutó a Efraín González, un jefe militar; - Tercera Guerra Verde (1986-1990): El conflicto se recrudeció con la muerte de Efraín González y la aparición de nuevos líderes militares, como Molina, quien fue asesinado en 1989.

La guerra citada, se expandió por la región del occidente y oriente de Boyacá, en municipios tales como Muzo, Borbur, Coscuez y Chivor, y los factores que contribuyeron a esto fueron: • La "fiebre verde": es decir la alta demanda y valor de las esmeraldas atrae a numerosas personas a la región, creando un ambiente de competencia y violencia; • El control de las minas: la lucha por el control de las minas y la explotación de los recursos naturales fue uno de los principales motores del conflicto; • El narcotráfico: que proporcionó financiación y recursos a los grupos armados que participaban en la guerra. Lo anterior, dejó un gran número de víctimas, incluyendo muertos, desaparecidos y desplazados, así mismo hubo una gran

destrucción de las minas y la infraestructura en general, tuvo un impacto significativo en la vida de las comunidades y en la economía de la región.

La paz en el occidente de Boyacá, se dio después de varios años de conflicto con la firma del acuerdo regional de paz el 12 de julio de 1990, que dio fin a la guerra verde en 16 municipios del occidente de Boyacá, experimentado con ello una reconversión productiva, con la promoción de la agricultura y la diversificación económica, además se promovió la siembra de cacao como una alternativa a la explotación de esmeraldas, buscando una forma sostenible de desarrollo económico.

Ahora bien, el deporte tiene su aporte en el camino de la paz de la provincia de occidente, como es sabido el deporte fomenta la inclusión social, fomenta el dialogo y contribuye a la construcción de relaciones positivas en las personas incluso media en casos de conflicto, es así como en el año 1990 se desarrollaron los primeros juegos por la paz del occidente de Boyacá, y hoy en día han sido VIII ediciones de estas justas deportivas. Para seguir conmemorando la paz de esta región Boyacense, la Asamblea Departamental de Boyacá y el gobierno departamental, sancionaron la ordenanza 031 del 08 de diciembre de 2022, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LOS "JUEGOS PROVINCIALES POR LA PAZ DEL OCCIDENTE DE BOYACA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* cuyo objetivo y articulo 1: Institucionalizar *"los juegos provinciales por la paz del Occidente de Boyacá"*, los cuales buscan la integración de los 16 municipios del Occidente del Departamento: Muzo, Maripí, San Pablo de Borbur, Quipama, Pauna, Otanche, Puerto Boyacá, Briceño, Tunungua, Chiquinquirá, Saboya, San Miguel de Sema, Caldas, Buenavista, Copery la Victoria; afectados por la violencia en los años 70,80 y 90, tales juegos promueven la hermandad entre los habitantes de la región que comparten lazos históricos, geográficos, culturales, deportivos; y constituyen una manifestación de unión e integración entre sus habitantes y se realizan en el mes de julio en conmemoración de la firma de la paz.

Los Juegos provinciales por la paz del Occidente de Boyacá, estarán bajo el liderazgo y responsabilidad de la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, Y EL INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ-INDEPORTES, quienes serán los encargados de apoyar logística y financieramente la realización de estos eventos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se destine para tal fin en cada vigencia fiscal, y que trata el artículo 4 de la ordenanza citada, con la participación de los municipios destinatarios a través de hombres y mujeres en las disciplinas deportivas tradicionales y ancestrales de la región, entre las cuales esta: tejo, minitejo, voleibol, baloncesto, fútbol, microfútbol, atletismo, natación y ciclismo. Adicionalmente, a criterio de INDEPORTES, se podrán agregar otros deportes, categorías y/o disciplinas deportivas, que sean nistóricamente practicados en la región del occidente de Boyacá y su financiación estará a cargo del *"Gobernador de Boyacá para que, en ejercicio de su autonomía y/o el Instituto de Deporte de Boyacá - INDEPORTES"*, destine en el presupuesto anual del Departamento, para cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para la correcta realización de "Los juegos provinciales por la paz del Occidente de Boyacá" (...)

Por todo lo anterior, se han realizado varias mesas de trabajo con los delegados de los municipios de la provincia de occidente, donde con sus aportes se logró construir la carta fundamental con la cual se reglamentan los juegos por la paz. Y, para la vigencia 2025 en la versión VIII se acordó como sede el municipio de Muzo, con un cronograma de tres (3) entradas iniciando el 12 julio con la inauguración, siendo la primera entrada con las competencias de Futbol de Salón masculino, femenino y Voleibol Mixto, encuentro deportivo que se desarrollaría hasta el 17 de julio; seguido de las justas de Futbol masculino y Baloncesto Masculino y Femenino entre el 17 de julio hasta el 23 de julio y la tercera entrada

del 23 de julio al 26 de julio para los deportes individuales de Atletismo, Ciclismo y Natación; respecto de Tejo y Minitejo se desarrollaran desde el 21 de julio hasta el 26 de julio del 2025.

Que de acuerdo con lo normado por el artículo 355 de la Constitución Política el cual dispone:

"**Artículo 355:** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado. El gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El gobierno Nacional reglamentara la materia"

El Artículo 4 del Decreto 092 de 2017, contempla: Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro contratista, cuando en etapa de planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro"

Que en tal sentido el Gobierno Nacional en su función de regulación normativa en el artículo 96 de la Ley 498 de 1998, dispuso respecto de la celebración de convenios interinstitucionales de asociación y cooperación con entidades sin ánimo de lucro lo siguiente:

.. "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias en las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el art. 355 de la C.P., en ellos se determinaran con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Que cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a. los objetivos y actividades a cargo con precisión en la conexidad en los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; b. los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas; c. la participación de las entidades asociadas al sostenimiento y funcionamiento de la entidad; d. la integración de los órganos de dirección y administración, de los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares; e. la duración de la asociación y las causales de disolución"

Que las anteriores disposiciones se encuentran reglamentadas por el Decreto 092 de febrero de 2017, "por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la C.P." y por la guía para su aplicación expedida por Colombia compra eficiente, en la cual se establecieron la pauta y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con entidades estatales en desarrollo de las normas citadas.

Que esta necesidad, se encuentra descrita en el Proyecto denominado "APOYO EN LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS VIII JUEGOS PROVINCIALES POR LA PAZ

DEL OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", fue presentado por Indeportes Boyacá y debidamente viabilizado por LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, con Registro BPIN No. 202500000022589 de fecha cinco (05) de mayo de 2025, el cual se encuentra incluido en el plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2027 "Nuestro Gran Plan es Boyacá", Estrategia de Desarrollo: Tierra para Vivir Dignamente y Segura, Dimensión de Desarrollo: Boyacá Grande Tierra De Campeones, Apuesta de Desarrollo: Estilos de vida en deporte social para una Boyacá grande, Objetivo de la apuesta: Mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población a través de la práctica regular de actividad física, recreación y deporte social que garanticen el sano esparcimiento y generen hábitos y estilos de vida saludables. Sector de Inversión: Deporte y Recreación, Programa: Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz. INDICADOR: Eventos recreativos, comunitarios realizados (juegos comunales, juegos de la paz, entre otros).

Que el presupuesto oficial estimado para el presente convenio se establece en la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($1.547.289.961,33) MCTE, como aporte de la entidad.

Que la Dirección Administrativa y Financiera expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025000264 de fecha 04 de junio de 2025, que afectará la cuenta No 2.3.2.02.02.009.16 015 denominado "Juegos por la Paz – FUENTE: Juegos por la paz", por la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($1.547.289.961,33) MCTE .

Que, en mérito de lo expuesto,

I. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la contratación a través de la modalidad de Régimen Especial, cuyo objeto será "AUNAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "APOYO EN LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS VIII JUEGOS PROVINCIALES POR LA PAZ DEL OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

ARTÍCULO SEGUNDO: Desígnese para el presente proceso al siguiente comité evaluador:

- CAPACIDAD JURIDICA: En cuanto a los aspectos jurídicos al Profesional – CHISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Asesor(a) Jurídico de la entidad
- CAPACIDAD FINANCIERA: A la profesional MELISA JISED FLOREZ VILLALOBOS, Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera.
- CAPACIDAD TECNICA – EXPERIENCIA Y EVALUACION OFERTA ECONOMICA: Al profesional MIGUEL FERNANDO LOPEZ SARMIENTO . Director de Fomento y Desarrollo Deportivo.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos presentados por el Director de Fomento y Desarrollo Deportivo, Proyecto y demás documentos previos.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Tunja, a los 19-01-2021

LUZ DARY GUERRERO MORENO
Gerente General

Revisó Jefe de dependencia:	Revisión Jurídica:	Elaboró:
CHISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Jefe de Oficina Asesora Jurídica	CHISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Jefe de Oficina Asesora Jurídica	JOSE RODOLFO VELASCO B. Abogado de Apoyo- Oficina Jurídica